Martes, 11 de Agosto de 1987 Número 111

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4
Teléfono: 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Un trimestre ... ... 1.500 ptas.
Un semestre ... ... 2.500 »
Un año ... ... 4.000 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea ... ... 60 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

E D I C T O

Don Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de Avila y por prórroga de jurisdicción de Arévalo y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado, en los autos que en este Juzgado se siguen con el número 110/1987, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por la Procurador doña Yolanda Sánchez Rodríguez, contra don Marcos Bartolomé Sáez y su esposa doña Gloria López Tejedor, ambos vecinos de San Pascual; sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en reclamación de dos millones ciento veinticuatro mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, se anuncia la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca hipotecada:

1. FINCA NUMERO 61. RUSTICA, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de La Vasijuela, linda: al Norte con la número 64, de Emeterio Sáez López; Sur, camino; Este, con la número 62, adjudicada como sobrante y la número 63, de Teodosia González Gutiérrez, y Oeste, con la número 60, de Fe García Tejero y zona excluída. Tiene una extensión superficial de 3 hectáreas, 66 áreas y 20 centiáreas. Inscrita al tomo 2.786, folio 124, finca 4.473-1.ª. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de un millón seiscientas ochenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de octubre próximo, a las once treinta de la mañana, bajo las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.—Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma no inferior al veinte por ciento del precio estipulado en la escritura de hipoteca.

SEGUNDA.—No se admitirán posturas que sean inferiores a dicho precio.

TERCERA.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

CUARTA.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

QUINTA.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Que caso de no existir postores en la primera subasta, celébrese una segunda, para la que servirá de tipo, el setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura de hipoteca, para la cual se señala el día diecisiete de noviembre próximo, a las once treinta de la mañana, igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado; y caso de no existir tampoco postores en esta segunda subasta, celébrese una tercera, sin sujeción a tipo, para la cual se señala el día diez de diciembre próximo, a las doce de la mañana, asímismo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Arévalo, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.084

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE PIEDRAHITA

E D I C T O

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 30/87, seguido a instancia de la Procurador doña María del Carmen Mata Grande, contra don Hipólito Galán Plaza y doña Aurea Gil Muñoz, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia la celebración de 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas; la segunda y tercera, en su caso, en prevención de que no hubiera postor en la anterior, de las fincas hipotecadas que al final de este edicto se describen, con la antelación de veinte días entre cada una de ellas, para las que se señalan las fechas, 2 de octubre, 30 de octubre y 24 de noviembre, y tendrán lugar en los locales de este Juzgado, a las 11,30 horas.

El tipo de licitación es el valor de cada una de las fincas

que más tarde se expresan, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo; el 75 por ciento de éste en segunda subasta, y sin sujeción a tipo, en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero, si bien el rematante habrá de ejercitar esta facultad mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, lo que habrá de realizarse en el plazo de ocho días a contar desde la aprobación de éste.

Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20 por ciento al menos del tipo fijado para la segunda.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Piedrahita, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmas, *Ilegibles.*

FINCAS OBJETO DE LAS SUBASTAS

1.ª TIERRA A LOS TABLAZOS, en término de Blascomillán, en la Dehesa de Duruelo, de cincuenta áreas. Linda: Norte, Alejandro Díaz; Sur, Lope Díaz y Víctor Carretero; Este, Luciano Bárez; Oeste, Benito Bárez. Inscrita al tomo 1.445, libro 26, folio 216, finca 2.589, inscripción segunda. Valorada en 270.000 pesetas.

2.ª TIERRA A LA VEGA, en igual término y lugar, de cuarenta áreas. Linda: Norte, camino; Sur, Braulio Alonso y Serafín Nieto; Este, Jerónimo Alonso; Oeste, Bonifacio Bárez. Inscrita al tomo 1.445, libro 26, folio 217, finca 2.590. Inscripción segunda. Valorada en 218.000 pesetas.

3.ª TIERRA A LA VIÑA, en igual término y lugar, de veinticinco áreas. Linda: Norte, colada de Valdemingorruio; Sur, colada de la Serrada; Este, se ignora; Oeste, Benito Bárez y Moisés Díaz. Inscrita al tomo 1.445, libro 26, folio 218, finca 2.591, inscripción segunda. Valorada en 137.000 pesetas.

4.ª TIERRA AL TERUEL, en igual término y lugar, de cuarenta áreas. Linda: Norte, Jerónimo Alonso; Sur, Anselmo Jiménez; Este, Serafín Nieto; Oeste, Máxima Gómez y Julio Suárez. Inscrita al tomo 1.445, libro 26, folio 219, finca 2.592, inscripción segunda. Valorada en 218.000 pesetas.

5.ª TIERRA AL VALDECASA, en igual término y lugar, de cuarenta áreas. Linda: Norte, Julio Suárez; Sur, Claudio Gil: Este, camino de Mancera de Arriba; Oeste, Salomón Lázaro. Inscrita al tomo 1.445, libro 26, folio 220; finca 2.593, inscripción segunda. Valorada en 218.000 pesetas.

6.ª TIERRA A LOS POCILLOS, en igual término y lugar, de cuarenta áreas. Linda: Norte, Eleuterio Jiménez; Sur, Apolinar Díaz; Este, Valero Alonso: Oeste, Lucila Olloqui. Inscrita al tomo 1.445, libro 26, folio 221, finca 2.594, inscripción segunda. Valorada en 218.000 pesetas.

7.ª TIERRA AL POSIO VIEJO, de veinte áreas, en igual término y lugar. Linda: Norte, Apolinar Díaz; Sur, Eulogio García; Este, Anselmo Jiménez; Oeste, Lucila Olloqui. Tiene encinas. Inscrita al tomo 1.445, libro 26, folio 222, finca 2.595, inscripción segunda. Valorada en 110.000 pesetas.

8.ª TIERRA A LA UMBRIA, en igual término y lugar, de treinta áreas. Linda: Norte, Domingo González; Sur, Carlos Sánchez; Este, Moisés Díaz; Oeste, camino de Mancera de Arriba. Tiene encinas. Inscrita al tomo 1.445, libro 26, folio 223, finca 2.596, inscripción segunda. Valorada en 165.000 pesetas.

9.ª PRADO A LA VEGA, en igual término y lugar, de veinticinco áreas. Linda: Norte y Sur, camino Prados; Este, Claudio Gil; Oeste, Ignacio Jiménez. Inscrita al tomo 1.445, libro 26, folio 224, finca 2.597, inscripción segunda. Valorada en 138.000 pesetas.

Las fincas anteriormente descritas y que por su situación puedan servirse de ellas, tienen a su favor las dos servidumbres activas siguientes: a) una de paso para ganados, y b) otra de paso transitorio para su explotación y labores. Tales pasos son a través de una colada existente en la finca colindante propiedad de don Justo Mariano Díaz Ruíz, en una zona de tres metros en el sitio de La Serrada, y comenzando en el Camino de San García hasta los predios dominantes. Ambas servidumbres están inscritas al libro 24, folio 181, finca 2.062.

—2.156

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

Don Francisco Muñoz Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

HACE SABER: Que por don Eduardo González Mijallo, se solicita autorización para almacén destinado a la venta menor de piensos y cereales, en la calle Iglesia, del Barrio de Ramacastañas, de esta localidad de Arenas de San Pedro.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, 7 de julio de 1987

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.007

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

E D I C T O

Don Francisco Muñoz Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

HACE SABER: Que por doña Teresa Sánchez López, se solicita autorización para apertura de local destinado a comercio al por menor de artículos de mercería, bordados y máquinas de coser, en la calle Carrellana, 22, de esta localidad de Arenas de San Pedro.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 7 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.008

Ayuntamiento de Santa María del Berrocal

A N U N C I O

Por don Francisco Díaz Díaz, vecino de este pueblo, en nombre y representación de Avila Textil, S. A., se ha solicitado de esta Alcaldía, licencia municipal de apertura de un establecimiento en la calle San Cristóbal, número 3, de este pueblo, dedicado a Bar Restaurante, que girará en el tráfico mercantil bajo el nombre de Bar Gredos - Restaurante, con la categoría de Un Tenedor Especial A.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa María del Berrocal, 17 de julio de 1987.

El Alcalde, *Cirilo Sánchez Jaén.*

—2.032

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

A N U N C I O

Por don Pablo Alonso Ayuso, con domicilio en Barrio de San Blas B, 11, se ha solicitado licencia municipal para instalar un Bar de tercera categoría, en la Avenida del General Franco, número 33.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren efectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en las oficinas municipales.

Hoyo de Pinares, 17 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.054

Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

E D I C T O

Por parte de doña Pilar Hernández Blázquez, se ha solicitado licencia para Bar, en la finca número 1 de la calle Peñitas, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Poyales del Hoyo, a 20 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ildefonso González Rodríguez.*

—2.056

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

E D I C T O

Don Anastasio Saugar Ruiz, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de apertura de una nave destinada a Taller de Cerrajería, sito en la calle La Adrada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.° - 4.ª del la O. M. de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Sotillo de la Adrada, a 21 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.057

Ayuntamiento de Velayos

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se pone en conocimiento general que los Tenientes de Alcalde nombrados por esta Alcaldía, según lo estipula el citado Reglamento, son los siguientes:

1.° María Santos I. Martín Arribas.
2.° Jesús Nieto Deza.

Asimismo y de conformidad con la legislación vigente, se ha decretado el nombramiento de Depositario, que ha recaído en doña María Santos Martín Arribas.

Velayos, a 15 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.063

Ayuntamiento de La Adrada

E D I C T O

Doña Teresa Sánchez Lanchas, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía, licencia para apertura de un bar, a emplazar en la Avenida de José Antonio, 25.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de mani-

fiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En La Adrada, a 21 de julio de 1987.

El Alcalde, *José Manuel López Martínez.*

—2.066

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

E D I C T O

Por don Bernardo Ferrero Fernández de Villegas, en representación de Ferretería Ferrero, S. L. se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar de categoría especial tipo «A» —Pub—, en la calle Alfonso Rodríguez, 8, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arenas de San Pedro, a 21 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.067

Ayuntamiento de Santa María del Arroyo

A N U N C I O

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 46.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con fecha 16 de julio de 1987, por Decreto de esta Alcaldía, se nombra a don Jesús Arribas López, Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, el cual desempeñará las funciones de Concejal Depositario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María del Arroyo, a 23 de julio de 1987.

El Alcalde, *Salvador Jiménez López.*

—2.086

Ayuntamiento de Padiernos

A N U N C I O

Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28-11-86 se hace público para general conocimiento que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 16 de julio de 1987, se ha procedido al nombramiento de Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, en las siguientes personas concejales del mismo:

Primer Teniente de Alcalde, Don Antonio Martín Jiménez.

Segundo Teniente de Alcalde, Don Adolfo San Segundo Jiménez.

Padiernos, a 21 de julio de 1987.

El Alcalde, *Mariano A. Jiménez Jiménez.*

—2.087

Ayuntamiento de La Serrada

E D I C T O

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día de la fecha, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado tenientes de Alcalde, a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don David Jiménez García.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Mariano Arribas Gómez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En La Serrada, a 6 de julio de 1987.

El Alcalde, *Mauricio Herráez Prieto.*

—2.100

Ayuntamiento de Casillas

E D I C T O

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre, se hace público que el señor Alcalde de este Ayuntamiento, don Francisco Javier Hernández Moreno, por resolución de 6 de julio ha designado Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, al Concejal don Enrique Carrasco Martín.

En Casillas, a 20 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.101

Ayuntamiento de Herradón de Pinares

A N U N C I O

Por el vecino de esta localidad, don Francisco Alvarez Quirós, se ha solicitado licencia de apertura de establecimiento, en local de su propiedad, sito en Plaza Mayor, de La Cañada, con destino a Bar. terraza, durante la temporada estival.

Lo que se hace público para general conocimiento, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que por los interesados sean presentadas durante este plazo cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Herradón de Pinares, a 23 de mayo de 1987.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.102

Ayuntamiento de La Adrada

E D I C T O

A virtud de los preceptivos de cretos y resoluciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía ha efectuado los nombramientos y delegaciones que se citan acto seguido:

A) *Nombramiento de miembros de la Comisión de Gobierno* (Resolución de 13 de julio de 1987).

—Doña María Reyes de Pablo Núñez.
—Don Angel Carreras Cortés.
—Don Eugenio Bravo Izquierdo.

B) *Nombramiento de Primer Teniente de Alcalde* (Resolución de 13 de julio de 1987).

—Doña María Reyes de Pablo Núñez.

C) *Delegación de facultades en la Comisión de Gobierno* (Decreto de 15 de julio de 1987).

—Otorgamiento de licencias de competencia de esta Alcaldía.

—El desarrollo de la gestión económica municipal conforme al desarrollo normal del presupuesto y la rendición de cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

—La aprobación de las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.

—La sanción de las faltas de obediencia a mi autoridad o por la infracción de Ordenanzas Municipales, siempre que no esté atribuido.

—El hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos municipales.

—La exigencia a todos los obligados del exacto cumplimiento de los servicios y cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes.

D) *Delegaciones sobre miembros de la Comisión de Gobierno* (Decretos de 17 de julio de 1987).

1.° Area de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Area de Fiestas, Cultura y Deportes.

—Doña María Reyes de Pablo Núñez.

2.° Area de Urbanismo y Area de servicios municipales de abastecimiento de agua y de saneamiento.

—Don Angel Carreras Cortés.

3.° Area de Montes, Caza, Pesca y Ganadería.

—Don Eugenio Bravo Izquierdo.

E) *Delegaciones Especiales* (Decreto 17 de julio de 1987).

—Coordinación y gestión de los programas municipales de festejos 1987.

—Doña María Ofélia Lizana Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2, 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

La Adrada, a 27 de julio de 1987

El Alcalde, *José Manuel López Martínez.*

—2.108

Ayuntamiento de Casillas

E D I C T O

Para su examen y reclamaciones correspondientes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por plazo de 10 días hábiles, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, el Padrón de Arbitrios; Servicio de agua potable a domicilio, primer semestre 1987; Servicio de recogida de basuras de los domicilios; tasas por tribunas, balcones o voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada y pasos de entrada a edificios y otros usos, correspondientes al año 1987.

Casillas, 27 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.110

Ayuntamiento de Bernuy Zapardiel

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril y lo establecido en el n.° 19 del mismo texto legal, se acuerda mantener la vigencia de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas, situadas en el término municipal y la prestación del servicio de inspección de alcantarillados particulares.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3

1. La obligación de contribuir nace por la utilización del alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipales como particulares.

2. Están obligados al pago, los propietarios de las fincas del término municipal beneficiarias de tales servicios.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4

La base imponible estará constituída por la que figure en los padrones de la Contribución territorial urbana como base liquidable de las fincas.

TIPO IMPOSITIVO

ARTICULO 5

1. El tipo impositivo será el tanto por ciento que a continuación se especifica de las bases imponibles de la contribución territorial y Urbana.

Edificios con base imponible de 1 peseta a 13.000 pesetas, el 27 por 100 sobre su base imponible.

Edificios con base imponible comprendida entre 13.001 y 18.000 pesetas, el 24 por 100 sobre su base imponible.

Edificios con base imponible comprendida entre 18.001 y 22.000 pesetas, el 20 por 100 sobre su base imponible.

Edificios con base imponible superior a 22.001 pesetas, el 18 por 100 sobre su base imponible.

ARTICULO 6

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos,

salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7

El tributo se considerará devengado respectivamente desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo tercero.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

ARTICULO 9

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días, en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

ARTICULO 10

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 11

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán según lo dispuesto en la legislación general Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 12

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de la competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 13-7.87, teniendo efecto desde el 1.1.87, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Bernuy de Zapardiel, 23 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.111

Ayuntamiento de Casillas

E D I C T O

Por don Luciano Sánchez López, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Venta al por menor de frutas y pescados, en la Plaza de España, 2, planta baja, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Casillas, a 28 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.114

Ayuntamiento de Fuente el Sáuz

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril y lo establecido en el número 19 del mismo texto legal, se acuerda mantener la vigencia de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas, situadas en el término municipal y la prestación del servicio de inspección de alcantarillados particulares.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3

1. La obligación de contribuir nace por la utilización del alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipales como particulares.

2. Están obligados al pago, los propietarios de las fincas del término municipal beneficiarias de tales servicios.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4

La base imponible estará constituida por la que figure en los padrones de la Contribución territorial urbana como base liquidable de las fincas.

TIPO IMPOSITIVO

ARTICULO 5

El tipo impositivo, será el que a continuación se expresa, teniendo en cuenta las bases liquidables de la contribución territorial urbana que cada edificio tiene fijadas:

Edificios con base liquidable entre 1 peseta y 13.000 pesetas, el 28 por 100.

Edificios con base liquidable entre 13.001 y 21.000 pesetas, el 25 por 100.

Edificios con base liquidable entre 21.001 pesetas y 23.000 pesetas, el 24 por 100.

Edificios con base liquidable entre 23.001 pesetas y 28.000 pesetas, el 22 por 100.

Edificios entre 28.001 pesetas y 31.000 pesetas de base liquidable, el 21 por 100.

Edificios entre 31.001 pesetas y 40.000 pesetas de base liquidable, el 19 por 100.

Edificios con base liquidable superior a 40.001 pesetas, el 18 por 100.

ARTICULO 6

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7

El tributo se considerará devengado respectivamente desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo tercero.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

ARTICULO 9

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días, en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula de tributo.

ARTICULO 10

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 11

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán según lo dispuesto en la legislación general Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 12

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de la competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 14-7.87, teniendo efecto desde el 1.1.87, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Fuente el Sáuz, 17 de julio de 1987.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

—2.119

Ayuntamiento de Fuente el Sáuz

TASA POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES EN TERRENOS DE USO PUBLICO

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado a) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen local aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril y establecido en el número 4 del artículo 208 del mismo Texto legal, se acuerda mantener la tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones en terrenos de uso público.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento de la vía pública para el vertido de aguas mediante bajadas y canalones u otras instalaciones análogas.

2. No estarán sujetos los inmuebles que disponiendo de instalaciones adecuadas viertan directamente sus aguas a alcantarillas, pozos o cualquier otro medio de recogida, de forma que no se produzca el desagüe en la vía pública o bienes de dominio público.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3

1. La obligación de contribuir nace con la existencia de cualquier inmueble que, teniendo las instalaciones o elementos señalados en el artículo segundo, estén situados en vías que cuenten con alcantarillado municipal.

2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de inmuebles objeto de la misma.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4

La base del presente tributo, será la que a continuación se expresa, teniendo en cuenta las bases liquidables de la contribución territorial urbana, que cada edificio tiene fijadas, con arreglo a la siguiente escala:

Edificios con base imponible entre 1 peseta y 13.000 pesetas, el 23 por 100.

Edificios con base imponible entre 13.001 pesetas y 21.000 pesetas, el 20 por 100.

Edificios con base imponible entre 21.001 pesetas y 23.000 pesetas, el 19 por 100.

Edificios entre 23.001 pesetas y 28.000 pesetas de base imponible, el 17 por 100.

Edificios con base imponible entre 28.001 pesetas y 30.000 pesetas, el 16 por 100.

Edificios con base imponible entre 30.001 pesetas y 40.000 pesetas, el 14 por 100.

Edificios con base imponible de 40.001 pesetas en adelante, el 13 por 100.

ARTICULO 6

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por canalón, el conducto a través del cual se vierte el agua de lluvia sobre terrenos de dominio público, y que estén instalados como mínimo a una altura de 1 metro por encima del nivel de la calle. Bajada de canalón, es el conducto por el que vierten las aguas citadas a la calle, e instalado en los edificios a una altura menor de 1 metro por encima del nivel.

EXENCIONES

ARTICULO 7

De conformidad con el artículo 202 del Texto Refundido citado, no se otorga beneficio tributario alguno por los hechos imponibles determinados en esta Ordenanza, estando solamente exentos, el Estado, la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8

1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente declaración detallada de la extensión y característica del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente.

2. Las cuotas devengadas se ingresarán en los plazos y formas que, con carácter general, se indican en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos previa liquidación individual.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 9

1. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación, la realización del aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza, sin haber obtenido licencia municipal.

2. En general, las infracciones y defraudaciones de este tributo municipal, se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley General Tributaria, demás disposiciones Generales tributarias del Estado y por la legislación reguladora de las Haciendas locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 10

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 14-7.87, teniendo efecto desde el 1.1.87, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Fuente el Sáuz, 17 de julio de 1987.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

—2.120

Ayuntamiento de San Esteban de los Patos

E D I C T O

A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se hace público para general conocimiento que, en uso de las facultades que confiere a esta Alcaldía el artículo 54.2 del citado Reglamento, ha resuelto el nombramiento de Tenientes de Alcalde a favor de los siguientes Electores del Municipio:

1.° Don José Domínguez Sánchez.

2.° D. Francisco Arroyo Méndez.

3. Don Nicomedes Palomo Maroto.

San Esteban de los Patos, 27 de julio de 1987.

El Alcalde, *Claudio Palomo Jiménez.*

—2.126

Ayuntamiento de Santa María del Cubillo

E D I C T O

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en vigor, se hace público que, en uso de las facultades que me confiere el primer párrafo del citado precepto, he resuelto los siguientes nombramientos:

Primer Teniente de Alcalde: al Concejal don Jerónimo Gordo Blanco.

Segundo Teniente de Alcalde: al Concejal don Severiano Moya Vázquez.

Santa María del Cubillo, 27 de julio de 1987.

El Alcalde, *Ramiro Vázquez Aragón.*

—2.127